



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITHA
Secretario de Gobierno

29 DE MAYO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4606

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

C. BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER

En el expediente civil número **00115/2018**, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LEOBARDO SALAZAR SALAZAR en contra de BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, con fecha seis de abril de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.



VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el PUNTO TERCERO del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene a la parte actora LEOBARDO SALAZAR SALAZAR con su escrito de cuenta y anexos; promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS y COSTAS por los motivos expuestos en el mismo.

SEGUNDO. En consecuencia, con los numerales 91, 92, 93, 98 y 372 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

Por tanto, se ordena *dar vista* a la incidentada BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, en el domicilio donde fue emplazada (a travez de edictos), tal y como lo solicita el licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR), en su carácter de parte actora de la presente causa, aunado a lo anterior y tomando en cuenta que en el auto de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se declaro que la demandada hoy incidentada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, y de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la demandada BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES

DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndole saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda incidental instaurada en su contra, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

TERCERO. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, (a excepción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente procedimiento); en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

CUARTO. Se requiere al promovente para que exhiba dos copias más de la sentencia de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve.

QUINTO. Se le hace saber al promovente que por economía procesal deberá apersonarse a esta secretaría, para los efectos de que realice los trámites necesarios para la publicación de los edictos correspondientes, sirve de apoyo a lo anterior el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Por el momento se reserva dar cumplimiento al punto QUINTO que antecede hasta en tanto la parte actora de cumplimiento al punto cuarto de este proveído.

SEPTIMO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones por medio de los teléfonos celulares 9933113453 y 914121 8111, via wahatsApp, así como el correo electrónico Salazarysalazarabogados@hotmail.com autorizando para que las oigan y reciban aun las de carácter personal tengan acceso, al expediente que se forme, obtengan fijaciones o copias aun por medio ópticos o digitales a las abogadas PAOLA CALCANEIO VILLEGAS, HERMIGENES DEL CARMEN OCAÑA RAMON, a los pasantes de la Licenciatura en Derecho KARINA

VANESSA ALVAREZ JIMENEZ, FRANCISCO ANTONIO SALAZAR ISIDRO, JOSUE DE LA CRUZ REYES, KRISTELL GUADALUPE BENITEZ MARTINEZ y MARIA INES ROLON MARTINEZ.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho MANUEL CABRERA CANSINO, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR EDICTO POR TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (14) CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

mapp.





No.- 4607

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

C. OSCAR CARDENAS RUIZ



EN EL CUADERNILLO FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 00137/2021 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, EN CONTRA DE OSCAR CARDENAS RUIZ, EN CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presente al licenciado OMAR SÁNCHEZ JIMÉNEZ abogado patrono de la incidentista en el presente juicio, con su escrito de cuenta, manifestando que en virtud de que no ha podido notificar al incidentado en el presente asunto, se ordene su notificación en el lugar donde se encuentre, al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, su petición deviene por demás improcedente conforme a la Ley.

Se dice lo anterior, en razón de que la primera notificación del incidente, debe revestir todas las formalidades del emplazamiento, ya que de esta forma se garantizará al demandado una oportuna y adecuada defensa, respetando sus garantías de audiencia y legalidad de todo procedimiento, conforme lo disponen los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Luego, de ordenar la primera notificación del incidente, en el lugar donde se encuentre el demandado, violentaría en su perjuicio el debido proceso, y por lo tanto, se insiste en declarar improcedente la solicitud del profesionista de mérito.

Segundo. No obstante de lo anterior, apareciendo de autos que ya se encuentran agotados todos los informes solicitados a las diversas dependencias, como se ordenó en el auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, y que en los domicilios informados por las referidas autoridades, no se encontró al citado incidentado, se considera al demandado OSCAR CARDENAS RUIZ, de domicilio ignorado.

En consecuencia, se ordena notificar y emplazar al incidentado OSCAR CÁRDENAS RUIZ, en términos del auto de fecha **trece de marzo de dos mil veinte**, a través de **EDICTOS** que se publicarán **por tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado de Tabasco y otro periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse al recinto del juzgado, dentro de un plazo de veinte días a recoger las copias del traslado correspondiente.

Vencido el plazo anterior, se le concede el término de **TRES DÍAS** hábiles siguientes, para que de contestación a la demanda incidental, en los términos precisados en el punto segundo del auto de fecha trece de marzo de dos mil veinte, con apercibimiento que de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

De igual forma, por seguridad jurídica, insértese al edicto correspondiente, el auto de fecha once de junio del dos mil veinte, para que de igual forma el demandado, se imponga de él, en el término que al efecto señale la ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CARMITA GOMEZ SILVA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

...SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. La razón secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto cuarto del acuerdo dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene a la parte actora **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, con su escrito de dos febrero de dos mil veinte, y anexos, consistentes en: copia certificada de convenio judicial de diecinueve de marzo de dos mil trece, derivado del expediente 137/2012, relativo al juicio especial de alimentos promovido por FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, en contra de OSCAR CARDENAS RUIZ, del índice de este juzgado Tercero Familiar del Primer Distrito Judicial con sede en Villahermosa, Tabasco, promoviendo incidente de ejecución de sentencia, por lo que acorde a lo establecido en los artículos 372, 373, 380, 381, 383 y 384 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se admite a trámite a dicha solicitud en la vía incidental, por cuerda separada unida al principal. Fórmese cuadernillo.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 374 del ordenamiento legal invocado en el punto que antecede, con las copias simples exhibidas córrase traslado al incidentado **OSCAR CARDENAS RUIZ**, en el domicilio señalado por la incidentista FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, ubicado en **calle Natación número 111, fraccionamiento Residencial Ciudad Deportiva ó Deportiva, de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que manifiesten dentro del término de tres días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación que se les realice de este proveído, lo que a su derecho convenga en relación a dicho incidente y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido ese derecho.

Tercero. Así mismo se tiene a la incidentista **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, designando como abogado patrono al licenciado **OMAR SÁNCHEZ JIMENEZ**, y como domicilio para oír y recibir citas y notificación el ubicado en **calle Campo Ogario número 112, fraccionamiento José Colomo, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **FERNANDO AGUILERA CONCHA** y **JULIO CESAR PÉREZ SANCHEZ**, en consecuencia como lo solicita y en termino de los dispuesto por los numerales 84, 85 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por hecha su designación en los termino que lo hace, como domicilio procesal el que señala, en razón que el citado profesionista cuenta con el registro de su cedula profesional en este juzgado, se le tiene por designado como abogado patrono de la promovente.

Cuarto. Por último, las pruebas que ofrece el incidentista se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA YESSENIA NARVAEZ HERNÁNDEZ, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, WENCESLAO GONZÁLEZ SUÁREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

...SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

CUENTA SECRETARIAL. En once de junio de dos mil veinte, el primer Secretario Judicial de acuerdos da cuenta a la juez, con el escrito de cinco de junio de dos mil veinte, suscrito por la incidentista FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, recibido en este juzgado el cinco de junio de dos mil veinte, para acordar lo que en derecho proceda.

Conste.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA,
CENTRO, TABASCO, ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE**

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cinco de junio de dos mil veinte, suscrito por la incidentista FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, mediante el cual por los motivos que aduce, solicita se trabé **EMBARGO PRECAUTORIO** sobre la propiedad del incidentado OSCAR CARDENAS RUIZ, ubicada en: **PREDIO URBANO, LOTE 11, MANZA S, NUMERO INTERIOR 11, UBICADO EN CALLE RETORNO NATACION, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CIUDAD DEPORTIVA, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 115.65 M²**, inscrito en marzo 01 de 1989, bajo el número 1835 del libro general de entradas, a folios 7185 al 7189 del libro de duplicados volumen 113, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 48004 a folio 104 del libro mayor volumen 187, en ese entonces, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, a favor del incidentado OSCAR CARDENAS RUIZ.

Asimismo para justificar su petición exhibe los siguientes documentos: **copia certificada de la escritura pública 3280**, volumen 117, de 27 de octubre de 1988, pasada ante la fe del Licenciado Javier López y Conde, Notario Público número diecisiete del Estado de Tabasco y del Patrimonio del Inmueble Federal, misma que ampara un acto de cancelación de hipoteca y contrato de compra venta, celebrado entre MARIO ANTONIO LEON HERNANDEZ, con el consentimiento de su esposa TERESA DE JESUS LOZANO LEON, en su calidad de vendedores y el incidentado OSCAR CARDENAS RUIZ, en su calidad de comprador; **certificado de búsqueda de propiedad original**, de enero 14 de 2020, volante 2487, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, por sus siglas DGRPPyC, que ampara la búsqueda de cinco propiedades inscritas a favor de OSCAR CARDENAS RUIZ; **copia certificada de la escritura pública 3280**, volumen 117, de 27 de octubre del año 1988, pasada ante la fe del Licenciado Javier López y Conde, Notario Público número diecisiete del Estado de Tabasco y del patrimonio del inmueble federal, que ampara la compraventa de la propiedad de la que es dueño el incidentista OSCAR CARDENAS RUIZ.

Segundo. Ahora bien, toda vez que de la revisión minuciosa a los documentos exhibidos por la incidentista FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, precisamente el convenio judicial de diecinueve de marzo de dos mil trece, suscrito entre la antes citada y el incidentado OSCAR CARDENAS RUIZ, se advierte que estuvieron de acuerdo que el segundo de los citados proporcionara por concepto de pensión alimenticia definitiva para su hija de iniciales S.A.C.A., representada por FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, la cantidad de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), de forma quincenal, sin embargo, como lo refiere la incidentista FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, no ha cumplido con esa obligación, destacando que el único pago lo realizó a finales del mes de abril de año dos mil trece, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional) correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ese año -2013- siendo la única vez que cumplió con dicha obligación, adeudándole lo correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil trece, y todo lo que corresponde a los años, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y enero de 2020, haciendo un total de \$540,000.00 (quinientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional) que resulta de multiplicar \$7,200.00 (siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) por 72 meses; lo que resulta evidente la intención del deudor alimentista de incumplir con su obligación alimentaria.

Es preciso señalar que los menores por su naturaleza, se encuentran vulnerables en el mundo, tanto física como jurídicamente, necesitan protección y requieren del apoyo de los adultos para satisfacer sus necesidades básicas para subsistir, de ahí que la propia ley tomo como un deber natural y ético, transformándolo en una obligación jurídica.

Cabe dejar asentado que la Jurisprudencia ha establecido también que los alimentos son una cuestión de orden público, de naturaleza urgente e inaplazable, cuyo fin es asegurar la subsistencia de quien los demanda mientras se dicta en definitiva lo concerniente a la acción de suministrarlos, que los menores tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos que le reclaman al demandado, presunción que debe ser desvirtuada en la secuela procesal por el demandado.

En diversas ejecutorias los Tribunales federales han señalado que las medidas decretadas por la finalidad tan noble que persiguen y por la naturaleza de orden público que los caracteriza, los tribunales del orden familiar deben decretar todas las medidas precautorias que salvaguarden su supervivencia, la integridad física y su desarrollo emocional y la aplicación de todos los derechos que sobre el particular se establecen en la Constitución General de la República y en las convenciones internacionales, leyes federales y locales, por ser ese derecho de orden público.

El embargo realizado en bienes del deudor alimentista para garantizar el pago de alimentos provisionales en un juicio civil, no persigue simplemente garantizar las resultas de dicho procedimiento, como sucede en un juicio ejecutivo mercantil, sino la propia subsistencia material y el bienestar mínimo de la persona en favor de quien se concedió el pago de dicha pensión alimenticia, obligación que tiene su origen en un deber ético que ha sido incorporado al sistema jurídico con el valor de elemento de orden público e interés social.

Congruente a lo anterior, también el juzgador se encuentra facultado para dictar de oficio todas las medidas establecidas en la ley aunque no sean de las previstas expresamente por el ordenamiento Civil, pero que sean necesarias para prevenir cualquier acto que vulnere los derechos humanos de cualquiera de las partes litigantes, ponderando el interés superior de la niñez, como lo es el derecho a percibir alimentos; tal y como lo señalan los artículos 4 y 5 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, máxime que los artículos 1° y 4° constitucional, señalan que todas las autoridades judiciales están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

No pasa desapercibido para esta juzgadora que el incidentado no sido debidamente emplazado del presente incidente, de ahí que si bien es cierto, la incidentista no solicitó ninguna medida cautelar en su escrito de demanda incidental, cierto es también que, el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que copiado a la letra dice: "...El actor podrá modificar o retirar la demanda antes de que haya sido emplazado el demandado...", y que en relación con el artículo 488 del mismo cuerpo de ley antes citado, obliga al juzgador a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de hecho y de derecho en asuntos del orden familiar; razón por la cual, esta juzgadora considera procedente la medida cautelar solicitada, consistente en el embargo precautorio sobre la propiedad señalada en el escrito que se provee.

Ahora bien, de acuerdo a las particularidades del presente caso, y a la luz de los artículos 181, 182, 183 y 184 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que de su análisis sistemático y lógico jurídico, se indica que las medidas cautelares se decretaran siempre a petición de parte interesadas ya sea como diligencia previa a la demanda o vía incidental –como en el presente asunto – en cualquier momento del proceso, en la que solo bastará acreditar presuntivamente el derecho que tenga para gestionarla y la necesidad de que la misma se dicte para evitar el daño que podría traer consigo el retardo del pronunciamiento de la sentencia interlocutoria, y toda vez que la incidentista "**bajo protesta de decir verdad**", aduce en su escrito de demanda incidental que el incidentado únicamente realizó un solo pago por pensión alimenticia, concernientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil trece, reclamando por ello la cantidad total de \$540,000.00 (quinientos cuarenta mil pesos 00/100 m. n.); por lo que esta juzgadora considera que la incidentista acredita, al menos presuntivamente, el derecho para gestionar la medida cautelar solicitada, así como la necesidad que se tiene de la misma, al tratarse del derecho alimentario de la menor con iniciales de su nombre S.A.C.A., toda vez que existe el riesgo que los alimentos no se encuentren siendo proporcionados por el deudor alimentario, ya que es un derecho protegido por el estado, la Constitución Federal y la Convención Internacional de los derechos del niño; además que resulta fundamental que la menor disfrute en armonía cada etapa de crecimiento, convivencia con sus padres y la sociedad en general, por ello y acorde a las facultades conferidas a esta autoridad, en términos de los artículos 3 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 9, 10 y 18 de la Convención sobre los Derechos del niño, que prevén el derecho que tienen los infantes:

Resulta procedente y necesario decretar como medida cautelar el **EMBARGO PRECAUTORIO** sobre el bien inmueble propiedad del incidentado OSCAR CÁRDENAS RUIZ, consistente en: **PREDIO URBANO, LOTE 11, MANZANA "S", del FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CIUDAD DEPORTIVA, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, localizada en la calle RETORNO DE NATACION**, con una superficie total de 115.625 metros cuadrados, inscrito en marzo 01 de 1989, bajo el número General de entradas 1835, a folios 7185 al 7189 del libro de duplicados volumen 113, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 48004 a folio 104 del libro mayor volumen 187, en ese entonces, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, a favor del incidentado OSCAR CÁRDENAS RUIZ, con la finalidad de mantener la situación de hecho existente hasta en tanto se resuelva el presente incidente, conforme a los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 4, 5 y 184 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado de Tabasco, y toda vez que se trata de la ejecución forzosa de los alimentos convenidos judicialmente, y elevado a

categoría de cosa juzgada, resulta innecesario fijar fianza alguna, pues con el decreto de dicha medida cautelar no se causa ningún daño o perjuicio a las partes, sino por el contrario, resulta una forma de garantizar el aseguramiento de los alimentos de la menor antes citada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis aislada:

"...ALIMENTOS. ENTRE LAS POSIBLES GARANTÍAS DEBE ELEGIRSE LA QUE BRINDE MAYOR SEGURIDAD, CERTEZA Y FACILIDAD PARA SU REALIZACIÓN (Interpretación del artículo 317 del Código Civil para el Distrito Federal).

El artículo 317 del Código Civil para el Distrito Federal establece enunciativamente algunas formas de constituir la garantía de los **alimentos**, pero admite otras que el Juez considere idóneas. Sin embargo, la interpretación funcional del precepto, conduce a considerar que la calificación de idoneidad de la garantía propuesta no queda al simple arbitrio o criterio personal del Juez, sino que éste debe guiarse por las garantías precisadas por el legislador, a manera de admitir las que más se acerquen a éstas en cuanto a la certeza y seguridad de su contenido, y a la facilidad para su realización y consecución de ese dinero para cubrir de inmediato los **alimentos** garantizados. La hipoteca y la prenda, al momento de constituirse, no solamente generan seguridad, al recaer sobre **bienes** susceptibles de realización cierta, sino además generan un privilegio para los acreedores alimentistas, frente a otro tipo de créditos y personas, mediante su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, lo que también facilita su realización, como se advierte en los títulos decimocuarto y decimoquinto de la segunda parte del Código Civil para el Distrito Federal. La fianza da certeza sobre su contenido patrimonial, pues se constituye especialmente para cumplir con la obligación de pago de **alimentos** sin la oposición de deudores diversos y a pesar de la voluntad del deudor, en conformidad con lo dispuesto en el título decimotercero de la parte del ordenamiento en cita. El depósito de una cantidad de dinero es un ejemplo aún más claro que los anteriores, porque otorga seguridad de pago de **alimentos** y da facilidad para su cobro inmediato sin necesidad de otros procedimientos, para convertir a dinero la garantía. En esta línea, el Juez debe atender a las circunstancias de cada caso, especialmente las del deudor alimentista, de modo que si éste no tiene la posibilidad de otorgar las mejores garantías posibles, debe admitir las que más se acerquen a las características de certeza en cuanto al patrimonio sobre el que recaigan y facilidad para su cobro entre las opciones reales existentes, por ejemplo el descuento al salario del deudor alimentista, ya que es preferible una garantía de menor grado de certeza y facilidad, que ninguna.

En consecuencia, se ordena girar oficio con las inserciones necesarias al Director Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tabasco, a fin de que orden a quien corresponda ordene el embargo precautorio sobre la propiedad el incidentado OSCAR CÁRDENAS RUIZ, consistente en: PREDIO URBANO, LOTE 11, MANZA S, NÚMERO INTERIOR 11, UBICADO EN CALLE RETORNO NATACIÓN, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CIUDAD DEPORTIVA, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, con una superficie total de 115.65 m2, inscrito en marzo 01 de 1989, bajo el número 1835, bajo el número 1835 del libro general de entradas, a folios 7185 al 7189 del libro de duplicados volumen 113, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 48004 a folio 104 del libro mayor volumen 187, en ese entonces, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, a favor del incidentado OSCAR CÁRDENAS RUIZ, con la finalidad de mantener la situación de hecho existente hasta en tanto se resuelva el presente incidente.

En término del número 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, queda a cargo a la parte actora realizar los trámites ante este juzgado para la entrega del oficio antes citado, debiendo acudir a la secretaria de este juzgado a la entrega del mismo.

Tercero. Túrnense los autos a la acturía judicial que corresponda a efecto de notificar el presente proveído, así como el de trece de marzo de dos mil veinte, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA YESSSENIA NARVAEZ HERNANDEZ, JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA YESSSENIA NARVAEZ HERNANDEZ, JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Se transcribe el auto de fecha quince de septiembre del año dos mil veinte.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Con base en el contenido de los acuerdos 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020, 06/2020, 12/2020 y 13/2020, de 19 y 31 de marzo, 28 de abril, 6 de mayo, tres de junio, seis y treinta y uno de agosto, todos de dos mil veinte, se procede al análisis del escrito de cuatro de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el licenciado OMAR SANCHEZ JIMENEZ, detallado en la cuenta secretarial que antecede, de donde se desprende promueven en relación a la pensión alimenticia decretada en autos.

Bajo tal perspectiva, y tomando en consideración el principio de progresividad previsto en el artículo 1º constitucional y los tratados internacionales ratificados por México, así como la resolución 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la declaración "Emergencia del coronavirus: desafíos para la justicia", en la que el relator especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial: (i) calificó como una decisión "urgente" la racionalización inmediata –a lo esencial– de los servicios que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios.

En esa lógica, acorde a lo establecido en los numerales 1 y 4 Constitucional, y los acuerdos plenarios 06/2020, 12/2020, 13/2020 y 14/2020, por tanto, se considera que el licenciado OMAR SANCHEZ JIMENEZ, abogado patrono de la parte actora, debe proveerse conforme a derecho corresponda.

Segundo. Por recibido el escrito de cuatro de septiembre de dos mil veinte, suscrito por el licenciado OMAR SANCHEZ JIMENEZ, abogado patrono de la parte actora, con un anexo consistente en: *formato de solicitud de pago de impuesto y/o derechos relacionados con bienes inmuebles; mediante el cual en relación a la **boleta de suspensión**, con número de volante 31435, suscrita por la licenciada DORA MARIA BENITEZ ANTONIO, en su carácter de Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, por los motivos que aduce solicita se gire nuevo oficio a dicha institución.

En consecuencia como lo solicita de nueva cuenta gírese oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, haciéndole de su conocimiento la orientación, medidas y colindancias del inmueble objeto del embargo, que son las siguientes:

Al norte: en seis metros veinticinco centímetros con la calle retorno de natación;

Al sur: en igual medida con el lote tres de la manzana "s".

Al este: en dieciocho metros colinda con el lote doce de la manzana "s".

Al oeste: en igual medida con el lote diez de la citada manzana.

Asimismo informarle que los **folios requeridos son: folio real es: 106106 y el folio electrónico es: 239809.**

A la par se petitiona que el embargo precautorio ordenado en autos, se exente de pago, de conformidad con el numeral 69 fracción II de la ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en virtud de tratarse de un asunto relacionado con el aseguramiento de alimentos, y a fin de cumplir con los requisitos administrativos correspondientes, se ordena remitir debidamente requisitado por el secretario Judicial adjunto el formato de solicitud de excepción de pago de impuesto y/o derechos relacionados con bienes inmuebles exhibidos por el licenciado OMAR SANCHEZ JIMENEZ.

TERCERO. Observando de autos que el actuario judicial no pudo emplazar a la parte incidentada en el domicilio señalado por la parte incidentista, se pone los autos a la vista a la parte promovente **FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de la fecha en que le sea notificada el presente proveído manifieste lo que a su derecho corresponda, apercibida que en caso de no manifestar nada al respecto se ordenara el archivo provisional del presente asunto, reportándose en su contra el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con el numeral 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LIOSTA A LAS DEMAS PARTES.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA YESSENIA NARVAEZ HERNANDEZ, JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ORALIA CASTRO SALAZAR, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS VEINTISEIS DIAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CARMITA GOMEZ SILVA.





No.- 4619

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

DEMANDADO: EDUARDO CÁRDENAS FOJACO.

DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE **720/2018**, RELATIVO AL **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, PROMOVIDO POR **TARHENI ANDREA LÓPEZ HERRERA**, EN CONTRA DE **EDUARDO CÁRDENAS FOJACO**; SE DICTARON PROVEÍDOS EN TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO Y DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

UNICO. Por recibido el oficio de cuenta, signado por el licenciado **DANIEL DE LA CRUZ CRUZ**, abogado patrono de la **parte actora** en el presente juicio, dando contestación a la vista que se le dio por auto de fecha veinte de abril del año actual, y como lo solicita, se ordena el **debido emplazamiento** de la parte demandada **EDUARDO CÁRDENAS FOJACO**, del presente juicio mediante **edictos**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual del citado demandado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese al hoy demandado en términos del auto de inicio de fecha dos de agosto del año dos mil dieciocho, **por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa**, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus

efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARÍA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO**, Encargada del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **ADIEL RAMOS ZAMUDIO**, que certifica y da fe.

**AUTO DE INICIO JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE DIVORCIO INCAUSADO.**

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A DOS DE AGOSTO
DE DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano **TARHENI ANDREA LOPEZ HERRERIA**, promoviendo por su propio derecho con su escrito de cuenta, por medio del cual viene a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)**, en contra de **EDUARDO CARDENAS FOJACO**, con domicilio para ser emplazado EN LA CALLE SINDICADO AGRARIO NUMERO DOSCIETNSO SIETE (207) EN LA COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; de quien reclama las prestaciones marcadas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Es importante acotar que el hecho que la ciudadana **TARHENI ANDREA LOPEZ HERREZ**, no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del código civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la

demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame del demandado y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que al ciudadano **TARHENI ANDREA LOPEZ HERREZ**, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado en el domicilio señalado anteriormente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, ante este juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos.

El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo requiéraseles para que dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por la promovente, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en el despacho jurídico ubicado en la avenida coronel Gregorio Mendez Magaña numero tres mil novecientos doce despacho ciento uno en la colonia tamulte de esta ciudad autorizando para tales efectos a los licenciados **DANIEL DE LA CRUZ CRUZ** y **WILBERT PADRON**

MARTINEZ, ello con fundamento en el numeral 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

SEPTIMO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión. (Conciliar es una solución a tu conflicto", recuerda que hablando se entiende la gente).

OCTAVO. Por último, de conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ABRAHAM GUZMAN REYES**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS.** SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES **DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ADIEL RAMOS ZAMUDIO





No.- 4620

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **440/2020**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LUCIA HERNANDEZ MORENO**, en veinticuatro de noviembre del dos mil veinte, se dictó un auto de inicio que transcrito a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana **LUCÍA HERNÁNDEZ MORENO** por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) copia certificada del acto de cesión de derecho de posesión, (01) certificado de búsqueda de propiedad, (01) copia certificada de departamento de catastro, (01) constancia de posesión, (01) original de copia de plano, (01) recibo de pago, (03) copias simples de credencial de elector (INE); y (05) traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar la existencia de un predio rústico ubicado en la Villa Jalupa, de Jalpa de Méndez, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de 00-14-11.20 (cero hectáreas, catorce áreas, once centrárias y veinte fracciones), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE: 28.00 metros**, con YOLANDA SANTOS ORUETA, **AL SUR: 28.00 metros**, con LUCÍA HERNÁNDEZ MORENO, **AL ESTE: 50.40 metros**, con YOLANDA SANTOS ORUETA, y por el **OESTE: 50.40 metros**, con BARTOLA DE LA CRUZ CERINO.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 924, 925, 930, 933, 936, 942, 951, 1318, 1319 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, en concordancia con el artículo 457 fracción VI, 710, 711, 712 fracción V, 755 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes YOLANDA SANTOS ORUETA y BARTOLA DE LA CRUZ CERINO, con domicilio en la villa Jalupa de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrito a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio suburbano sin construcción ubicado Villa Jalupa de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 00-14-11.20 (CERO HECTÁREAS, CATORCE ÁREAS, ONCE CENTRARIAS Y VEINTE FRACCIONES), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 28.00 metros, con Yolanda Santos Orueta, AL SUR: 28.00 metros, con Lucía Hernández Moreno, AL ESTE: 50.40 metros, con Yolanda Santos Orueta, y por el OESTE: 50.40 metros, con Bartola De La Cruz Cerino, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SEXTO. Se guardan los originales de copia certificada del acto de cesión de derecho de posesión, certificado de búsqueda de propiedad, copia certificada de catastro, original de constancia de posesión, original de copia de plano, recibo de pago, copias simples de credencial de elector (INE), las cuales se guardan en la caja de seguridad de éste Juzgado y previo cotejo de las mismas agréguese al expediente las copias fotostáticas exhibidas para tal efecto.

SÉPTIMO. Asimismo, se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el domicilio ubicado en prolongación de Gregorio Méndez, número 109 de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco y autorizando para tales efectos a los licenciados **MIGUEL CLEMENTE DE LA CRUZ, TERESA CANDELERO CASTELLANOS y ROSA DEL CARMEN ALEJANDRO CANDELERO**, así como para que revisen el expediente cuantas veces sea necesario; lo anterior en cumplimiento al acuerdo general conjunto 06/2020 emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, y de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

OCTAVO. Designa la promovente como su abogado patrono al licenciado **MIGUEL CLEMENTE DE LA CRUZ**, a quien se le tiene por reconocida tal personería por tener inscrita su cédula profesional, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Hágasele saber al actuario judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciada **SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com

Celular: 9931720645.

- Licenciada **PATRICIA SÁNCHEZ LÓPEZ.**

Correo electrónico: amadapatricia17@gmail.com

Celular: 9931478693.

- Licenciado **JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.**

Correo electrónico: act.sastre.tsj@gmail.com

Celular: 9141287782.

NOVENO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO. De conformidad con los artículos 3º fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que en la Legislación Procesal Civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**", que es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

DÉCIMO PRIMERO. Como lo solicita la promovente y dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de

reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Torno XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de lo acordado en los puntos que anteceden, en lo que respecta a la conciliación judicial se hace del conocimiento a las partes litigantes, que en el caso de llegar a un arreglo conciliatorio pueden presentar los convenios de forma escrita, previa ratificación judicial ante este juzgado, y así también podrán solicitar conciliaciones a distancia; es decir, por algún medio electrónico como videollamadas, "skype", "inbox", "mail", teléfono e incluso "Whatsapp" y/o cualquier otro medio de comunicación no presencial entre personas, en el entendido que las partes deberán solicitarla mediante escrito; esta solicitud deberá contener los datos personales de los interesados, los números telefónicos y la dirección de correo electrónico de cada uno de ellos, y recibida la solicitud, se fijará día, hora y medio por el cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación a distancia, en caso de convenio, se consignará en un acta, la cual el conciliador enviará a los correos electrónicos aportados por los participantes. Por su parte, cada una de las partes deberá verificar y aceptar los acuerdos contenidos en el acta, y en caso de estar conformes, solicitar su ratificación judicial.

DÉCIMO TERCERO. Ahora, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar el **mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, se *habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales** que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto o whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

En consecuencia del párrafo que antecede, **la actuaría judicial adscrita** al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

DÉCIMO CUARTO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO **DARVEY AZMITIA SILVA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE A LOS **TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.





No.- 4621

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
MÉXICO. VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **00655/2019**, RELATIVO AL JUICIO DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **JUAN ASUNCIÓN SAMBERINO ALAMILLA**, con fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, catorce y veintiocho de febrero de dos mil veinte, se dictaron proveídos que copiados a la letra dicen:

“...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a **JUAN ASUNCIÓN SAMBERINO ALAMILLA**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

5. Original de certificado de no propiedad, de fecha veinticinco de septiembre del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada **ADA VICTORIA GALLEGOS RODRÍGUEZ**, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

6. Original de contrato de promesa de compraventa de fecha quince de marzo de dos mil cuatro.

7. Manifestación catastral, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diez, expedida por la Subdirección de Catastro municipal.

8. Original del plano, expedido por el Arquitecto **Conrado Francisco Jiménez Solís**.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio urbano, ubicado en las calles Constitución, Melchor Ocampo e Independencia, de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 250.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AI NORTE: 10.00 metros con **Callejón Independencia**.

AI SUR: 10.00 metros con **Diego Vázquez**.

AI ESTE: 25.00 metros con **José Segura Olivares**.

AI OESTE: 25.00 metros con **Miguel Ángel Correa Vera**.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósesse copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **655/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijén Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755

fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: DIEGO VÁZQUEZ, JOSÉ SEGURA OLIVARES y MIGUEL ÁNGEL CORREA VERA, quienes pueden ser notificados en sus respectivos domicilios, ubicados en la calle Constitución, Melchor Ocampo e Independencia de este municipio de Frontera, Centla, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por JUAN ASUNCIÓN SAMBERINO ALAMILLA, a fin de que, en un plazo de **tres días** hábiles, **más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que los domicilios de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda en 10.00 metros con **Callejón Independencia**, mediante el oficio de estilo correspondiente notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término **informe a esta Autoridad si el predio urbano**, ubicado en las calles Constitución, Melchor Ocampo e Independencia, de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 250.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AI NORTE: 10.00 metros con **Callejón Independencia**.

AI SUR: 10.00 metros con **Diego Vázquez**.

AI ESTE: 25.00 metros con **José Segura Olivares**.

AI OESTE: 25.00 metros con **Miguel Ángel Correa Vera**, pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la calle Ignacio Rayón número 411, esquina con Aldama, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos ALEXANDER HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, ANDREA DEL CARMEN ROMÁN Pérez, FRANCISCO JAVIER ROBLES DOMÍNGUEZ, KARLA PAOLA MENA GUILLERMO, JUANA SANTIAGO BENITO, ARLETTE LILIANA JIMÉNEZ MARTÍNEZ Y PATRICIA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo se tiene al promovente por designando como su abogado patrono al Licenciado LOMELI DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, personalidad que se le tiene por reconocida por tener inscrita su cedula profesional en el libro de registro que para tales efectos se llevan en este juzgado lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

DÉCIMO.- Toda vez que la promovente exhibe documentos originales, se ordena su resguardo en la caja de seguridad de este Tribunal, por lo que se le requiere para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído exhiba copias de los mismos, para ser agregadas a uno de los traslados exhibidos, de los cuales se extraerán dichos documentos, para ser glosados al presente expediente.

UNDÉCIMO. Toda vez que la promovente exhibe documentos originales, se ordena su resguardo en la caja de seguridad de este Tribunal, por lo que se le requiere para que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído exhiba copias de los mismos, para ser agregadas a uno de los traslados exhibidos, de los cuales se extraerán dichos documentos, para ser glosados al presente expediente.

DUODÉCIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener,

así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ**, PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. (dos firmas ilegibles)..."

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al el Licenciado LOMELÍ DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual subsana y señala a los verdaderos colindantes y sus domicilios, del predio motivo de la presente litis, siendo los siguientes:

- **AI NORTE:** 10.00 metros con **Callejón Independencia**.
- **AI SUR:** 10.00 metros con **Diego Vázquez** (hoy extinto), pasa hacer Francisca Romero Pérez, quien tiene su domicilio particular en la calle Independencia número 32, antes de llegar a la calle Grijalva, Colonia Centro, de este municipio.
- **AI ESTE:** 25.00 metros con **José Segura Olivares**, (hoy extinto), pasa hacer Roberto Vasconcelos Ovando y Margarita Jiménez García, quien tiene su domicilio el primero en la calle Independencia número 33, antes de llegar a la calle Grijalva, Colonia Centro, de este municipio, (como referencia a lado de una estética).

- **AI OESTE:** 25.00 metros con **Miguel Ángel Correa Vera**, quien tiene su domicilio en la calle Reforma número 87, Colonia Centro, de este municipio, (como mayor referencia su casa es de color verde).

SEGUNDO.- Visto el punto que antecede, requiérase a la parte actora, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, proporcione el domicilio de la ciudadana Margarita Jiménez García, toda vez que de la redacción del escrito de cuenta, se advierte que omitió mencionar el domicilio de esta, proporcionando sólo el domicilio del primero de los nombrados como colindante del lado **ESTE**.

Notifíquese personalmente a la parte actora, las demás parte por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada **REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe. (dos firmas ilegibles)..."

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito firmado por el licenciado LOMELÍ DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, abogado patrono de la parte actora, por medio del cual proporcionan el domicilio de la colindante MARGARITA JIMÉNEZ GARCÍA, ubicado en calle Independencia esquina con Grijalva, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco.

SEGUNDO. Atento al punto que antecede, se comisiona a la actuario judicial, para que notifique y córrase traslado a los colindantes Francisca Romero Pérez, Roberto Vasconcelos Ovando, Margarita Jiménez García y Miguel Ángel Correa Vera, en los domicilios proporcionados por la parte promovente, el auto de inicio de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, auto de fecha catorce de febrero de dos mil veinte y el presente proveído.

Notifíquese personalmente a los colindantes y a las demás partes lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera,

Centla, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe. (Dos firmas ilegibles)..."

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Entidad, por tres veces consecutivas de **tres en tres días, en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente**, expido el presente edicto, el **(21) veintiún días de abril de dos mil veintiuno**, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE CENTLA, TABASCO.


LIC. REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ.

POC
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 4636

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **348/2020**, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por LETICIA MAY SANTOS, con fecha diez de diciembre de dos mil veinte, se dictó un auto que a la letra dice:

““AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a la ciudadana LETICIA MAY SANTOS, con su escrito inicial y anexos consistentes en: original del Contrato de Cesión de Derecho de Posesión en donación pura y simple, de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete, ratificado ante la fe del Notario Público no. 01 de Jalapa, Tabasco, licenciado JORGE ARMANDO GONZÁLEZ VARGAS; escrito firmado por la promovente, dirigido al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco; original de la Notificación Catastral, de treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, expedida por el Ing. JACOB GALMICHE ZAPATA, Subdirector de la Dirección de Finanzas Municipal de Centla, Tabasco; copia simple de un plano; original de la Manifestación Única Catastral, de trece de julio de dos mil dieciocho, expedida por la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; original de la Constancia Positiva, de dos de octubre de dos mil dieciocho, expedida por el Ing. JACOB GALMICHE ZAPATA, Subdirector de la Dirección de Finanzas Municipal de Centla, Tabasco; recibo de Pago Predial, de catorce de agosto de dos mil dieciocho,

expedido por el Gobierno del Estado de Tabasco, a través del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; original del Certificado de No Propiedad, de veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, expedido por la licenciada ROSA ISELA LÓPEZ DÍAZ, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **rustico**, ubicado en la calle 5 de Mayo, de la Villa Vicente Guerrero, de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 303.78 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 10.00 metros, con calle 5 de Mayo;
- Al Sur 09.00 metros con Leticia May Santos;
- Al Este 32.70 metros con Mario de la Rosa Landero; y,
- Al Oeste 32.70 metros con Severo Sánchez,

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como ~~Mercado~~ Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este

juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes MARIO DE LA ROSA LANDERO y SEVERO SÁNCHEZ, así como, al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corréndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

MARIO DE LA ROSA LANDERO, calle 5 de Mayo sin número, de Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco;

SEVERO SÁNCHEZ, calle 5 de Mayo esquina Carlos A. Madrazo, de Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco; y,

H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta municipalidad.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo

Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana LETICIA MAY SANTOS, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requírase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio ubicado en la calle 5 de Mayo, de la Villa Vicente Guerrero, de Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 303.78 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 10.00 metros, con calle 5 de Mayo;
- Al Sur 09.00 metros con Leticia May Santos;
- Al Este 32.70 metros con Mario de la Rosa Landero; y,
- Al Oeste 32.70 metros con Severo Sánchez,

De igual forma, **requírasele** para que dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en el calle Río Grijalva número 17, colonia Fonapo I, de Frontera, Centla, Tabasco; así también, designa a la licenciada MANUELA SARAO GONZÁLEZ, como su abogada patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

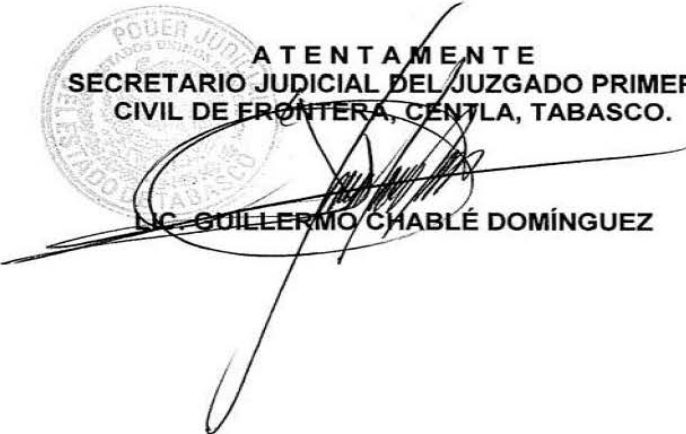
Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

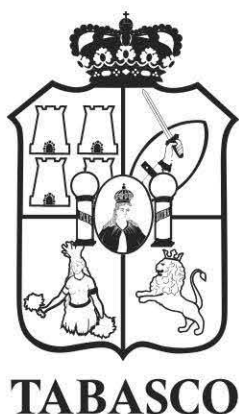
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el quince de abril de dos mil veintiuno, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

**ATENTAMENTE**
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4606	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00115/2018.....	2
No.- 4607	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 00137/2021.....	5
No.- 4619	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 720/2018.....	12
No.- 4620	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMI- NIO EXP. 440/2020.....	17
No.- 4621	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00655/2019.....	21
No.- 4636	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMI- NIO EXP. 348/2020.....	29
	INDICE.....	35



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: pK2nz258Dkzt3SpwzbN3KzGi2gtK9h5lChDCjiT7hSOM+e1Qo2F51Ft8FfulvoAVqCQDIUqCHuxj
OKOha5ob5yoNXw+yiUtYRRb5KY6SXUaDImdoG9/Hc7bmLAjPcTgrQXDaf5XHkcy8MgWPPueO58NpSIPN7LiCi
BH+s3Wz6kVgvgb7mdj/Bglpl1SdR8FA/rkEjScJBXAMvzGipZKSNQOqlinffWmUqSn5oRuEaZY65yb9WORJrCcZ+
XJ96cR4CtOqP/NipK+kpYnx4a6e9XCCs6QgdqqMxwcWbHJgEs80cl1bAunwcrTWZKQ5pIX+79SORPv3PBYrQaU
UYB5luA==